



GOBIERNOS ACOGEDORES

BUENAS PRÁCTICAS PARA PROMOVER EL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN ESPAÑA

Diciembre_2021

Colabora:





Este dossier ha sido elaborado por
la Dirección de Incidencia Social y Política de Save the Children
y ASEAF en base a un trabajo de Agustina Deltasanta.

Directora de Incidencia Social y Políticas de Infancia:

Catalina Perazzo Aragonese

Coordinadoras:

Lucía Martínez y Paloma García Berrocal

Autora:

Agustina Deltasanta

Gráficos:

Elena del Real Moreno

Ilustraciones:

Germán Gullón (VALBHY Design)

Arte y maquetación:

Elena del Real Moreno



Edita:

Save the Children España
Diciembre_2021

SOBRE ESTE DOSSIER

A mediados del 2021 las comunidades autónomas comenzaron a recibir los fondos europeos *Next Generation*, dirigidos a paliar los daños sociales y económicos causados por la actual pandemia del coronavirus. En este marco, desde Save the Children y la Asociación Estatal de Acogimiento Familiar (ASEAF) hemos querido alentar a la administración autonómica a que emplee estos fondos e impulse proyectos que prioricen el acogimiento familiar sobre el residencial. El objetivo es que todos los niños, niñas y adolescentes tutelados por la Administración Pública, puedan ejercer su derecho a vivir en un entorno familiar (especialmente, aquellos menores de seis años).

Es en este contexto que ambas entidades organizamos la jornada **Gobiernos acogedores: buenas prácticas para promover el acogimiento familiar en España**, con el fin de facilitar a los gobiernos autonómicos evidencias y ejemplos de buenas prácticas que están funcionando en España y en otros países, en miras a orientar las medidas y recursos de protección, generando un espacio para el diálogo entre ponentes y asistentes.

Durante la jornada contamos con la participación de Pilar Kaltzada, vicepresidenta de Save the Children; María Araúz de Robles, presidenta de ASEAF; Blanca Gómez Bengoechea, investigadora adjunta del Instituto Universitario de la Familia de la Universidad Pontificia

Comillas; Jesús Palacios González, catedrático de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Universidad de Sevilla; Ana Cristina Gómez Aparicio, subdirectora general de protección a la infancia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Comunidad de Madrid; Rubén Hernández Imirizaldu, jefe de negociado de la Subdirección de Familia y Menores del Departamento de Derechos Sociales de Navarra; John Simmonds, director de Política, investigación y desarrollo en *Coram-BAAF*, Reino Unido; Ulrike Schulz, miembro de la Junta Directiva Federal de la *PFAD Bundesverband der Pflege*, Alemania; Luise Essen, consultora en *PFAD*; y Violeta Assiego, directora general de Derechos de la infancia y la adolescencia del Gobierno de España.

Agradecemos la colaboración de todos ellos y ellas, quienes, a través de su labor profesional diaria y compromiso con la infancia y la adolescencia, hicieron posible, tanto la jornada el día 4 de noviembre de 2021 como la elaboración del presente dossier especialmente dirigido a los y las profesionales del sistema de protección.

El presente documento recoge la información y reflexiones que se aportaron en la jornada, así como las recomendaciones y propuestas de buenas prácticas para mejorar el acogimiento familiar en España.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CONTEXTO ACTUAL DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN ESPAÑA

Marco normativo

Modalidades

Cuestiones clave sobre el acogimiento familiar

Las cifras

Principales barreras al cambio

BUENAS PRÁCTICAS ESTATALES

«Un curso en familia»

«Familias de referencia»

BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES

«La planificación concurrente y la permanencia temprana»

«El modelo alemán»

«Children first software»

CONCLUSIONES Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

ANEXO: PROGRAMA DE LA JORNADA

INTRODUCCIÓN

El Estado es el garante último del cumplimiento de los derechos del niño y de la niña. Esto significa que, en caso de que estos no puedan continuar viviendo con su familia de origen (por encontrarse sus derechos vulnerados), es el Estado el que tiene que ofrecer una respuesta inmediata para garantizar su bienestar integral.

Así, y a pesar de que los agentes del sistema de acogimiento y protección de la infancia coinciden en que el acogimiento familiar es la medida que, de manera más profunda y sustancial, mejora las condiciones de vida de las niñas y niños tutelados, los datos son alarmantes y demuestran que el acogimiento residencial sigue siendo mayoritario hoy en día.

En línea con el ordenamiento jurídico vigente —que abordaremos más adelante en el texto—, desde Save the Children y ASEAF defendemos que el acogimiento familiar debe ser la medida preferente de protección de los niños, niñas y adolescentes, ya que es la única estrategia de derechos capaz de promover su bienestar y buen desarrollo.

«Solo funciona el vínculo personal, que desarrolla apegos, seguridades y que da respuesta a la estabilidad y afecto que cualquier niño o niña necesita para su pleno desarrollo».

— María Araúz de Robles

La jornada se ha basado en estas premisas, apostando por el diálogo y compromiso entre todos y todas para mejorar la situación actual del acogimiento familiar en España, pues estamos seguros de que:

«Cuando se precisa un cambio sistémico, no cabe solución más que apelar al trabajo conjunto y coordinado de quienes pueden hacer posible este cambio».

— Pilar Kaltzada



1. EL CONTEXTO ACTUAL DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN ESPAÑA

1.1. Marco normativo que respalda la necesidad de promover el acogimiento familiar en España

A nivel internacional

- **Convención sobre los Derechos del Niño**

La Convención –ratificada por España en el año 1990– identifica a la familia como unidad fundamental de la sociedad para el crecimiento y el bienestar de las personas. En este sentido, en caso de falta de un entorno parental seguro, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por los Estados, que son responsables de procurarles un acogimiento alternativo adecuado (artículo 20.1).

Asimismo, la Convención establece, mediante el principio rector del interés superior del niño, que «todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se considere y tenga en cuenta, de manera primordial, su interés superior en todas las medidas o decisiones que los afecten, tanto en la esfera pública como en la privada».¹

A nivel estatal

- **Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor (LOPJM) y la Ley 26/2015 de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.**²

Aprobada en 1996 y modificada en el 2015, introdujo de forma explícita la prioridad del acogimiento familiar respecto al acogimiento residencial en España, señalando –tal y como ya establecía la Convención–, que los niños y las niñas necesitan un ambiente familiar para un adecuado desarrollo de su personalidad.

La Ley del 2015 establece que siempre deberá priorizarse la permanencia de niños, niñas y adolescentes en el ámbito familiar y que, en caso de adoptar una medida de protección, prevalecerá el acogimiento familiar frente al residencial (artículos 2 y 11, respectivamente).

Además, la ley puntualiza que no se podrá optar por el acogimiento residencial para aquellos niños y niñas que sean menores de 3 años, salvo que existan causas que lo imposibiliten. Esta limitación se aplicará también a los menores de 6 años en el plazo más breve posible. Con todo, el acogimiento residencial para menores de 6 años no podrá ser superior al de tres meses (artículo 21).

1 Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 14: El derecho del niño a que su Interés Superior sea una consideración primordial, 2013, párr. 1.

2 Ley 26/2015, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-8470>

En este sentido, tal como mencionó la directora general de Derechos de la infancia y la adolescencia del Gobierno de España, la implementación de esta ley es deficiente comparada con el marco normativo:

«La Ley del 2015 es muy buena, pero le falta implementación. Desde la Administración Pública debemos tomar nota para promover que se garanticen los derechos de la infancia».

— Violeta Assiego



A nivel autonómico

La competencia en materia de protección a la infancia les corresponde a las comunidades autónomas. En consecuencia, también está dentro de sus facultades y obligaciones el desarrollo de la Ley 26/2015 y, por tanto, promover el cambio de modelo de protección que priorice al acogimiento familiar frente al residencial.

Sin embargo, si bien en términos generales sus marcos normativos son similares, existen criterios y prácticas muy diversas entre las comunidades autónomas en cuanto a la aplicación del acogimiento familiar. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño, en sus observaciones finales a España –primero en el 2010³ y más tarde en el 2018–⁴ manifestó su preocupación por la falta de un mecanismo de coordinación estatal sobre los derechos del niño y recomendó al Estado que fortaleciese sus sistemas de coordinación dentro de la administración central y entre las comunidades autónomas en la aplicación de las políticas de promoción y protección de los derechos del niño.

Del mismo modo, el Defensor del Pueblo afirmó en 2019 que «el acogimiento familiar no predomina ni es el prioritario (...) y el acogimiento residencial ha tenido y sigue teniendo más peso del que exigen la ley y el consenso científico y profesional». Así, a seis años de la aprobación de la Ley 26/2015, solo han sido tres las comunidades autónomas que han actualizado sus propias legislaciones en materia de acogimiento familiar: Illes Balears, Comunitat Valenciana y Andalucía.

3 Comité de Derechos del Niño, Observaciones Finales del Comité de los Derechos del Niño a España, 3 de noviembre de 2010, párr. 11-2.

4 Comité de Derechos del Niño, CRC/C/ESP/CO/5-6, párr. 7.

1.2. Modalidades de acogimiento familiar en España

Tabla 1. **Modalidades de acogimiento**

<i>Acogimiento familiar</i>	<i>Acogimiento residencial</i>
Es una medida de protección que constituye una alternativa preferible a la institucionalización de niños, niñas y adolescentes, dado que supone su plena integración en un núcleo familiar, ya sea en su propia familia extensa o en una familia ajena.	Consiste en el alojamiento y la atención en centros de protección para niños y niñas sobre quienes se ostenta de manera previa la tutela o la guarda.

Tabla 2. **Modalidades del acogimiento familiar según duración y contexto⁵**

<i>De urgencia</i>	<i>Temporal</i>	<i>Permanente</i>
No debe superar los seis meses .	Su duración máxima es de dos años .	Al finalizar el plazo de dos años del acogimiento familiar temporal.
Opera mientras se decide la medida de protección más adecuada . Suele utilizarse en casos de niños y niñas de hasta 6 años.	Se aplica cuando se prevé la reintegración del niño o la niña en su propia familia, o bien porque se busca adoptar una medida de protección más estable (como el acogimiento familiar permanente o la adopción).	Procede solo cuando no es viable la reintegración del niño o la niña a su familia de origen.

5 Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Documento de trabajo: Criterios de cobertura, calidad y accesibilidad en acogimiento familiar (D.A. 3ª Ley 26/2015), 2 de octubre de 2019, pág. 3.

Tabla 3. **Modalidades del acogimiento familiar según familia de destino**

<i>Familia propia o extensa</i>	<i>Familia ajena</i>
Preferente al acogimiento en familia ajena, se contempla hasta el tercer grado por afinidad o consanguinidad.	Se da solo en el caso de que sea inviable el acogimiento en familia extensa y no implica que se rompan los vínculos con la familia de origen.

1.3. Cuestiones clave sobre el acogimiento familiar en España

Tabla 4. **¿Cómo debería ser el acogimiento familiar?**

<i>¿Cómo debería ser?</i>	
No permanente	Su duración está vinculada a la edad y situación de la niña o niño acogido, considerando que el tiempo que estos pueden permanecer en una situación de inestabilidad debe ser limitado.
Revocable	A diferencia de la adopción, es una medida que prevé distintas causas de cese (que la familia acogedora o la niña o niño acogido así lo soliciten, que estos últimos cumplan 18 años, o bien, que la Administración entienda que la medida no está siendo efectiva).
Que no rompa los vínculos con la familia de origen	Salvo que el interés superior de la niña o niño acogido lo exija, estos podrán continuar vinculándose con sus familias de origen cuanto lo deseen y sea posible, manteniendo su relación de filiación con aquellas.
Que no implique relación de filiación con la familia acogedora	El acogimiento no convierte en hijo ni en padre o madre. Quien continúa siéndolo a nivel legal es solo la madre y/o el padre de origen biológico.

Cuestiones clave

- El bienestar de los niños, niñas y adolescentes y su **interés superior** debe ser la prioridad a considerar en las todas las decisiones que les afecten.
- Las **estrategias de prevención deben ser las preferentes** frente a las de protección. Por ello, hay que poner en marcha mecanismos para prevenir posibles situaciones de desamparo de los niños, niñas y adolescentes.
- Las **alternativas familiares deben ser siempre preferentes** frente a las residenciales. En nuestro sistema, es imprescindible **fortalecer a la familia de origen**, con el objeto de velar por la preservación familiar (siempre que las necesidades de los niños, niñas y adolescentes estén adecuadamente atendidas). En caso de separación, debemos trabajar en el camino de la **reunificación**.
- Las decisiones deben tomarse en el **menor tiempo posible** y así evitar que los niños, niñas y adolescentes se enfrenten a una espera innecesaria, con todas las consecuencias negativas que ello produce.
- Profesionales **altamente capacitados** para que sus actuaciones estén a la altura de las complejas necesidades de las personas implicadas (niños, niñas y adolescentes, familias de origen y familias acogedoras).
- Todo proceso debe estar sujeto a una **revisión constante en función de las nuevas realidades** culturales, sociales y jurídicas.

1.4. Las cifras del acogimiento en España

En este apartado, realizado en base a la ponencia de Jesús Palacios González, se darán a conocer algunos de los últimos datos publicados por el Observatorio de la Infancia.⁶

«En el acogimiento residencial es tan fácil entrar como difícil salir y la ley nos obligaría a ponerle fin a estas realidades y números».

— Jesús Palacios González

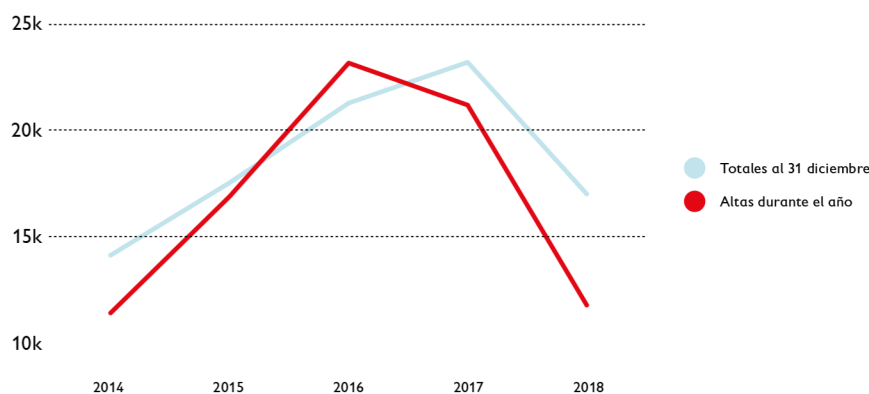
⁶ Observatorio de la Infancia, Boletín N° 23 de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia (Datos 2020).

La evolución de los acogimientos residenciales en España

Tanto las cifras totales a 31 de diciembre como las altas durante el año evidencian un descenso, rompiendo la tendencia de incremento en años anteriores. En relación a los totales a 31 de diciembre, desciende un 26,8 % respecto a 2019. Este descenso en el acogimiento residen-

cial en 2020 se debe fundamentalmente al menor número de menores de edad extranjeros, que han pasado de 12.206 en 2019 a 6.304 en 2020, como consecuencia de la pandemia. En cuanto a las altas, descienden un 44,5 % respecto al año anterior.

Gráfico 1. Evolución de los acogimientos residenciales en España (2014-2018)

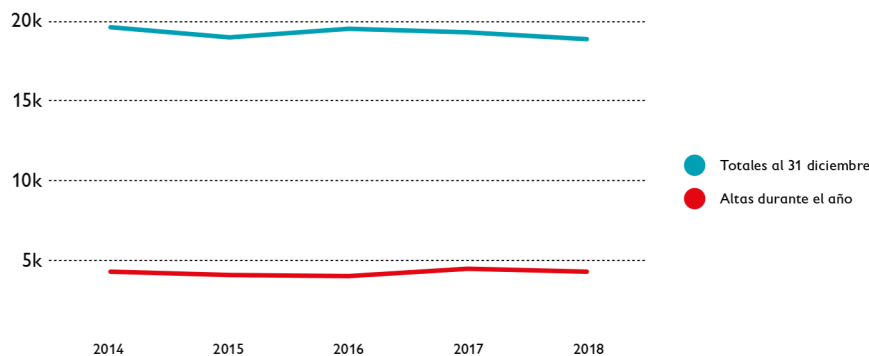


La evolución de los acogimientos familiares en España

Los acogimientos familiares también sufren un descenso respecto a años anteriores, pero menos acentuado que el acogimiento residencial. En el caso de los acogimientos familiares tota-

les a 31 de diciembre, bajan un 2,2 % respecto a los de 2019, y respecto a las altas durante el año, un 4,1 %.

Gráfico 2. Evolución de los acogimientos familiares en España (2014-2018)



Comparación entre el acogimiento familiar y residencial en España

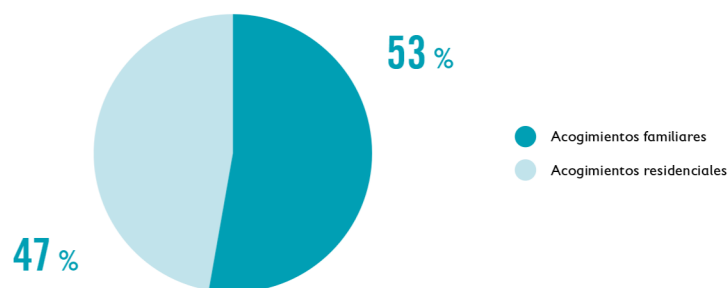
En el año 2020, el número de niños, niñas y adolescentes atendidos por el sistema de protección a la infancia ha disminuido respecto a 2019, pasando de 50.272 en 2019 a 49.171 en 2020.

Por un lado, el total de acogimientos residenciales a 31 de diciembre de 2020 rompe la tendencia ascendente iniciada en 2018, pasando de 23.209 en 2019 a 16.991 en 2020. Por otra

parte, los acogimientos familiares continúan descendiendo, pasando de 19.320 en 2019 a 18.892 en 2020.

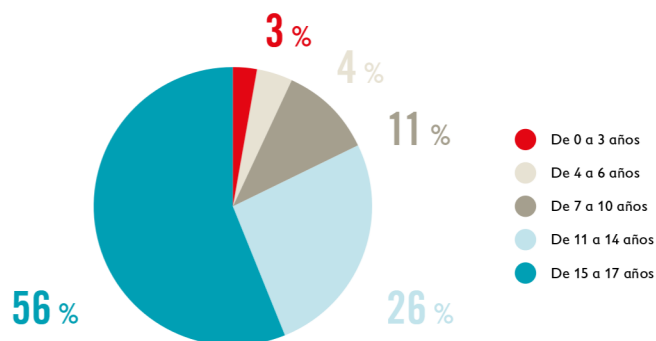
En 2020 los acogimientos residenciales representaban un 47,4 % de las medidas de acogimiento, 7 puntos porcentuales menos que en el año anterior (54,6 %). Esta reducción se debe, no al crecimiento de los acogimientos familiares –que, de hecho, se mantiene en descenso–, sino a la disminución de acogimientos residenciales *per se*.

Gráfico 3. Comparativa entre acogimiento familiar y residencial (2020)



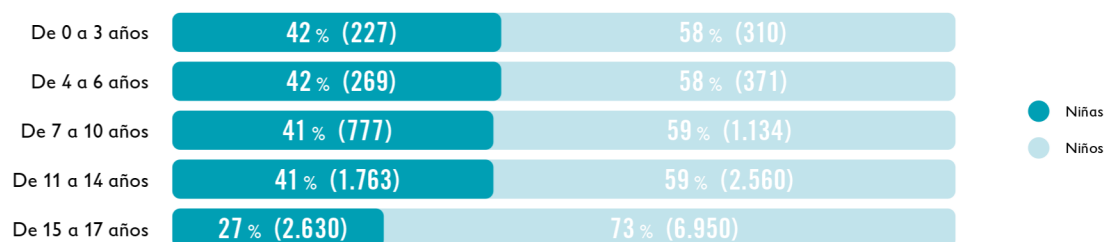
Desglose por grupos de edad en el acogimiento residencial en España

Gráfico 4. Acogimiento residencial por grupos de edad (2020)



Desglose por grupos de edad y sexo en el acogimiento residencial

Gráfico 5. Acogimiento residencial por grupos de edad y sexo (2020)

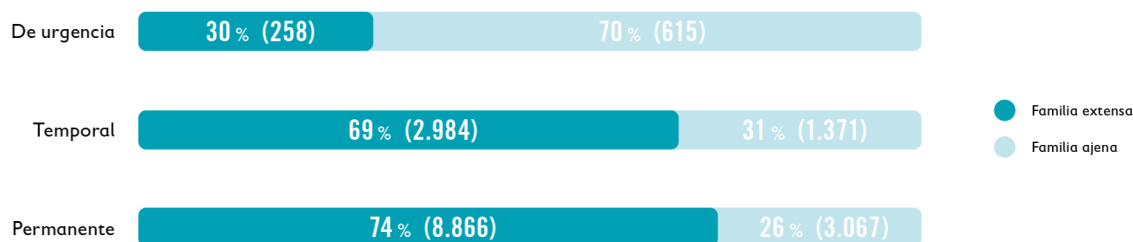


Desglose por modalidad y tipo de familia en el acogimiento familiar

Los acogimientos familiares bajaron en total respecto a 2019 un 2,2 %. Sin embargo, ha habido una subida de un 36,4 % de acogimientos de urgencia en ese mismo periodo, especialmente en familia extensa: de solo 28 acogimientos en 2018 y 34 en 2019, pasa a la cifra de 258 en 2020 (un 658,8 % de 2019 a 2020).

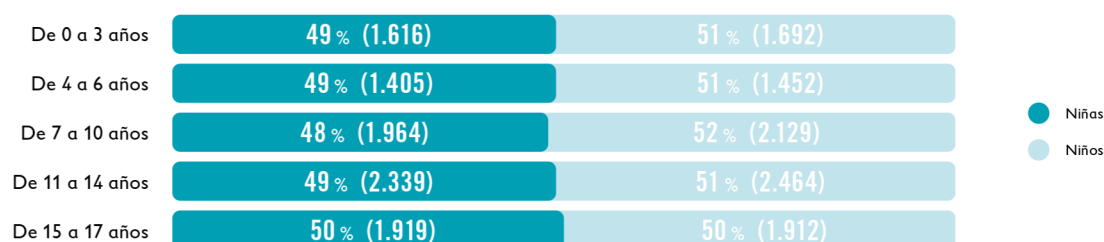
Para el resto de casos siguen las mismas tendencias de otros años anteriores: el predominio de las familias extensas sobre familias ajenas y la acogida permanente como el acogimiento mayoritario sobre el resto de modalidades.

Gráfico 6. Acogimiento familiar por modalidad y tipo de familia (2020)



Desglose por grupos de edad y sexo en el acogimiento familiar

Gráfico 7. Acogimiento familiar por grupos de edad y sexo (2020)



En resumen

De los gráficos anteriores⁷ podemos concluir que, si bien es cierto que el acogimiento residencial se redujo en 2020, ello no obedece al incremento del acogimiento familiar, sino a casos de adolescentes que cumplen sus 18 años y abandonan las residencias (y otras razones no especificadas). Lo que significa que el acogimiento familiar sigue siendo inferior.

En lo que respecta a la comparativa de edad y sexo observamos que, a mayor edad, mayor probabilidad de permanecer en acogimiento residencial. Del mismo modo, se observan más niños que niñas en los centros residenciales. Por su parte, quienes más se encuentran en acogimiento familiar son los niños y las niñas de 11 a 14 años.

1.5. Principales barreras al cambio

En este apartado abordaremos algunas de las barreras que dificultan generar un cambio estructural en los sistemas de protección a la infancia y adolescencia y en la promoción del acogimiento familiar en España.

1 La prevalencia de la institucionalización

Es alarmante el elevado número de niños y niñas menores de seis años en acogimiento residencial, pese al consenso profesional y los requisitos legales que dan cuenta de la idoneidad del acogimiento familiar.

⁷ Fuente: Observatorio de la Infancia.

«El incumplimiento es triple: se está incumpliendo el derecho fundamental de la niña o niño a crecer en un entorno familiar, el mandato de la ley de la desinstitucionalización urgente de menores de 6 años y la prioridad del acogimiento familiar por delante del acogimiento residencial».

— María Araúz de Robles

Asimismo, faltan criterios protocolizados a la hora de evaluar los posibles reingresos de niños, niñas y adolescentes a sus familias de origen y procesos eficaces que permitan la transición del acogimiento residencial al acogimiento familiar en el plazo más breve posible.

2 **Desconexión entre el acogimiento y la adopción**

«El sistema de protección es muy rígido y antepone los protocolos legales a las necesidades e Interés Superior del Niño, al no permitir que la familia de acogida pueda pasar a ser adoptante, ya que se prioriza a aquellas personas o familias en lista de espera de adopción».

— Jesús Palacios González

Una de las consecuencias negativas más claras de esta desconexión es que los niños y niñas al ser adoptados deben de cambiar de familia y hogar, con todas las consecuencias que ello conlleva, a pesar del vínculo y apego que han generado con su familia acogedora y aunque muestren su preferencia de permanecer junto a esta última.

3 **Incumplimiento de los plazos y los medios**

Según la ley vigente, el acogimiento familiar se trata de una medida pensada para ser temporal, de carácter estrictamente transitorio, que debe ser utilizada solo con el fin de que la niña o niño acogido retorne a su familia de origen, poniendo a disposición de esta última todo el apoyo necesario para que esté en condiciones de hacerlo.

Partiendo de este punto, es fundamental aplicar plazos y medios, los que aún son una asignatura pendiente.

En lo que respecta a los plazos, si bien estos aparecieron en la Ley 26/2015 y luego en algunas leyes autonómicas de manera más explícita (especialmente la de Andalucía, aprobada en julio del 2021), los plazos son excedidos, lo que nos lleva a pensar que hay una revisión deficiente de las medidas adoptadas.

Y en cuanto a los medios, se conoce que la práctica más utilizada por el sistema de protección a la infancia es ubicar al niño o niña en un centro residencial hasta que algún progenitor esté en condiciones de asumir sus cuidados. Acorde a lo que establece de la Ley 26/2015 podemos afirmar que estos no son los medios correctos, ya que en todo caso los niños, niñas y adolescentes deben permanecer en acogimiento familiar, y no en acogimiento residencial.

4

Recursos insuficientes y la necesidad insatisfecha de promover «algo más que buenas familias»

El presupuesto destinado a cada niña o niño ubicado en acogimiento familiar es seis veces menor que el presupuesto que se destina a cada uno de ellos en acogimiento residencial, según las cifras publicadas por ASEAF en 2018.⁸

Esta falta de recursos económicos para el acogimiento familiar trae aparejado, inevitablemente, insuficiencias en la valoración de las situaciones de cada niño, niña o adolescente, y de la asistencia que los equipos de intervención pueden ofrecer a las familias.

El hecho de que el bajo número de profesionales no llegue a cubrir las demandas que la heterogeneidad de los casos atendidos requiere, resulta preocupante porque, como bien se dijo durante la jornada, el sistema de protección necesita «algo más que buenas familias». En este sentido, hay que tener en cuenta la gran multiplicidad de situaciones de victimización que enfrentan los niños, niñas y adolescentes en acogimiento y que el maltrato infantil es uno de los predictores más fiables de problemas de salud mental.

«De hecho, muchos niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar presentan problemas de salud mental en un grado similar a la de aquellos que permanecen en familias de riesgo, a la vez que existen datos internacionales de investigación que indican que la mitad de los niños, niñas y adolescentes acogidos presentan uno o varios problemas de salud mental,⁹ cuatro veces más que en la población infantil general».

— Jesús Palacios González

Todo esto nos invita a pensar que el acogimiento familiar precisa contar con recursos suficientes y especialización por parte de los y las profesionales que trabajan con los niños, niñas y adolescentes y las familias. Estos además deberán disponer de las adecuadas condiciones de trabajo para obtener mejores resultados y prestar el apoyo integral que, en especial, las familias de acogida necesitan.

⁸ ASEAF, «Análisis económico del acogimiento familiar en España», 2018, pág. 17.

⁹ Problemas de comportamiento (agresión, desobediencia a normas, etc.); problemas emocionales (perturbaciones de apego, depresión, ansiedad, etc.); o problemas cognitivos (dificultades en la atención focalizada, inhibición de conductas, etc.).

2. BUENAS PRÁCTICAS ESTATALES

2.1. «Un curso en familia»

El desarrollo de este epígrafe se ha basado en la presentación hecha por Ana Cristina Gómez en la mesa «Buenas prácticas en España».

Qué es

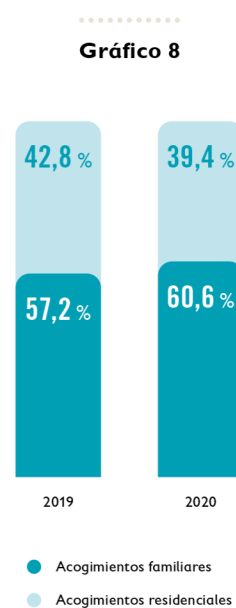
«Un curso en familia» es un programa de impulso al acogimiento familiar creado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid.¹⁰ El programa piloto se implementó en el curso escolar 2020-2021.

Objetivos

Se busca promover la cultura del acogimiento familiar (tras acercarlo a las familias y a los niños, niñas y adolescentes), manteniendo su temporalidad y el apoyo de los y las profesionales del centro, así como aumentar la red de apoyo con la que cuentan los niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial, facilitando la adaptación familiar de aquellos mayores de 6 años.

Contexto en la Comunidad de Madrid

1. Se advierte **un aumento del acogimiento familiar y la disminución del acogimiento residencial** del 2019 al 2020.



2. El **porcentaje de ocupación** en el acogimiento residencial es considerablemente **elevado**.

3. La mayor parte de los acogimientos **se dan en familia extensa**: 1368 frente a 675.

¹⁰ Para más información: <https://stces.me/3pkPwOQ>

Tabla 5. **Acogimiento residencial (Madrid, 2020)**¹¹

Recursos de acogimiento para niños, niñas y adolescentes	97
Plazas disponibles	1.875
Porcentaje de ocupación	86,4 %
Total de niños, niñas y adolescentes atendidos	3.044

Tabla 6. **Acogimiento familiar (Madrid, 2020)**¹²

<i>Niños, niñas y adolescentes con acuerdo de acogimiento familiar</i>	<i>De urgencia</i>	<i>Temporal</i>	<i>Permanente</i>
Sin discapacidad	21	19	574
Con discapacidad	1	0	60
Total de niños, niñas y adolescentes con familia	22	19	634
Sin discapacidad en espera	0	1	196
Con discapacidad en espera	0	1	15
Total de niños, niñas y adolescentes en espera	0	2	211
Total de niños, niñas y adolescentes	22	21	845

Características

1. El programa «Un curso en familia» es específico de acogimiento temporal.
2. Dura un curso escolar. Una vez terminado el curso escolar, los niños y niñas regresan al centro residencial. Sin embargo, hay acogimientos que terminan formalizándose en permanentes. Además, hay familias que continúan teniendo contacto con los niños y las niñas en acogimiento residencial, y hay otras que simplemente han decidido participar en otros programas.
3. El centro de protección es el que ostenta la guarda del niño, niña o adolescente.
4. Las familias de acogida cuentan con apoyo, tanto de las asociaciones como de los centros de protección.

¹¹ Fuente: Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de Madrid.

¹² *Ibidem*.

5. Está destinado a:

a) Familias:

- Que hayan participado en los programas «SOS COVID» o «Vacaciones en familia».
- Que cuenten con declaración de idoneidad.
- Que hayan tenido contacto previo con el acogimiento familiar, habiendo sido propuestas por los centros de protección (ya que son referencia para los niños, niñas y adolescentes).

b) Niños, niñas y adolescentes:

- Con medida de protección en acogimiento residencial.
- En edad escolar (de 6 a 17 años).
- Sin dificultad de aceptar el acogimiento familiar.
- Que cuenten con el acuerdo de la comisión de Tutela de acogimiento familiar permanente y que llevan más de un año de espera.
- Que se considere beneficioso el acogimiento temporal según su proyecto de intervención para ellos y ellas.

Origen

Existían dos programas que conforman la base sobre la que más tarde se diseñó el programa «Un curso en familia». Estos son:

a) El programa «Vacaciones en familia»¹³

A través de este programa, tanto a los niños y niñas como a las familias de acogida se les permite acercarse a la realidad del acogimiento familiar y experimentar qué significa vivir en familia, creando así una cultura de acogimiento familiar, sin implicar permanencia.

b) El programa «SOS COVID»

Surgió como proyecto piloto durante el verano del 2020, a raíz de las dificultades –en particular, académicas– suscitadas por la crisis sanitaria de la COVID-19. El programa supuso la convivencia de forma temporal de niños, niñas y adolescentes en acogimiento residencial con familias de acogida durante el curso escolar. Se logró que 18 niños, niñas y adolescentes se vincularan con 16 familias de acogida. No obstante, se hacía especial hincapié en que los niños, niñas y adolescentes seguían vinculados con su centro de acogida.

¹³ Para más información: <https://tramita.comunidad.madrid/prestacion-social/acogimiento-familiar-periodo-estival>

Reflexiones

Entre las cualidades del programa destacamos:

- Es contemplativo, respetuoso y promotor de lo normado en la Ley 26/2015.
- Cuenta con un sistema mixto de trabajo, donde tanto los centros de protección como las familias de acogida participan.
- Supone experiencia para las familias y los niños, niñas y adolescentes, no desde la decisión definitiva (ya que la guarda de

estos sigue siendo de los centros residenciales), pero sí creando cultura de acogimiento.

- El valor de las asociaciones que trabajan en acogimiento familiar es esencial, en tanto son las que establecen una red de confianza con las familias de acogida, como ser ASEAF, ADAMCAM, Soñar Despierto y Familias para la Acogida.

2.2. «Familias de referencia»

El desarrollo de este epígrafe se ha basado en la presentación hecha por Rubén Hernández en la mesa «Buenas prácticas en España».

Qué es

«Familias de referencia» es un programa creado por la Subdirección de Familia y Menores del Gobierno de Navarra con el propósito de, a través de referentes familiares, incentivar el acogimiento familiar. El programa se implementó por primera vez en el 2018.¹⁴

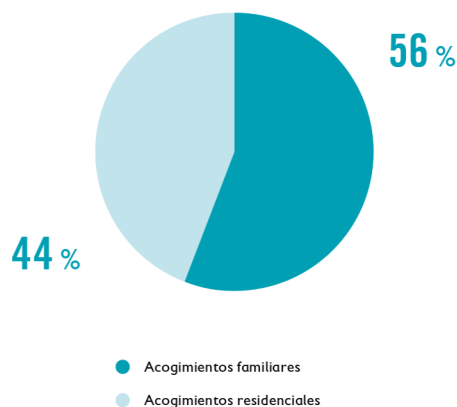
Objetivos

Se intenta brindar una referencia familiar estable que pueda acompañar en su proceso al niño o niña que se encuentra en un centro residencial, culminando con el acogimiento (en la medida que sea beneficioso).

Contexto en la C.F. de Navarra

Actualmente en Navarra hay 248 niños, niñas y adolescentes en acogimiento familiar (56 %) y 192 en acogimiento residencial (44 %). De estos, el 85 % son mayores de 12 años y el 30 % son niños migrantes mayores de 14 años. A la vez que solo hay 10 menores de 10 años alojados en centros residenciales.

Gráfico 11



14 Para más información: <https://www.navarra.es/es/derechos-sociales/familia-y-menores/familias-de-acogida>

Características

1. El programa «Familias de referencia» busca acercar la realidad de los niños, niñas y adolescentes en centros residenciales al acogimiento familiar, dentro de las propias entidades públicas (las que, en definitiva, tienen más contacto con las familias).
2. Enfatiza en la necesaria colaboración de los centros residenciales (sobre todo en la parte emocional, conductual, etc.).
3. Fomenta la aceptación y colaboración de las familias de origen, preparando a las familias biológicas para ello. En este sentido, se les brinda apoyo psicológico, asesoramiento por parte del personal técnico en intervención familiar, etc.

Tabla 7. **El proceso paso a paso del programa «Familias de referencia»**

Paso 1	Solicitud de participación en el programa
Paso 2	Valoración de idoneidad simplificada
Paso 3	Propuesta y asignación
Paso 4	Presentación de la familia de referencia
Paso 5	Preparación previa (tanto del niño o niña, como de la familia de origen)
Paso 6	Primer encuentro y planificación de la relación
Paso 7	Constitución administrativa
Paso 8	Planificación del acompañamiento al niño/a, a la familia de referencia y a la de origen
Paso 9	En caso de progreso en la relación: propuesta de acogimiento familiar
Paso 10	Valoración de idoneidad y constitución del acogimiento familiar

Reflexiones

A partir del programa «Familias de referencia», queda aún seguir trabajando por:

- Mejorar el acompañamiento, e incluso, mantener el apoyo intensivo a las y los implicados, tras la constitución del acogimiento familiar.
- Fomentar el acogimiento familiar para niños y niñas mayores de 10 años.
- Facilitar el acercamiento entre la familia de origen y la de referencia.
- Contar con formación específica de profesionales del centro sobre acogimiento familiar.
- Promover la sensibilización y búsqueda de sinergias entre el acogimiento familiar y el acogimiento residencial, contando para ello con recursos suficientes y profesionales idóneos en la materia.

3. BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES

3.1. La planificación concurrente y la permanencia temprana

El desarrollo de este epígrafe se ha basado en la presentación hecha por John Simmonds (integrante de *Coram-Baaf*) en la mesa «Buenas prácticas internacionales».

Qué es *Coram-Baaf*¹⁵

Es una organización independiente dirigida a profesionales que trabajan en cuidados en la infancia y familias de acogida, adoptantes o todo tipo de población adulta que se haya visto afectada por la adopción. Entre sus principales tareas destaca la capacitación a través de talleres y conferencias para interesados en acogimiento y/o adopción y la implementación de estrategias de incidencia política sobre tutela, brindando asesoramiento al grupo de trabajo de derecho público (o *Public Law Working Group*).

Qué es la *planificación concurrente*¹⁶

Hay situaciones duales en las que, si bien el niño o la niña ingresa al sistema de protección porque su familia de origen no puede continuar asumiendo sus cuidados, sigue latente la posibilidad de retornar con ella a futuro. La planificación concurrente contempla esta situación, permitiéndoles a las personas que deseen asumir los cuidados de esos niños, niñas y adolescentes, ser tanto familia de acogida como adoptante, lo que habilita la permanencia temprana.

Qué es la *permanencia temprana*¹⁷

«La permanencia temprana significa que los niños y las niñas no pueden esperar y que necesitan una familia para la vida que pueda garantizar una estabilidad».

— John Simmonds

Objetivo de la *permanencia temprana*, a través de la *planificación concurrente*

La planificación concurrente tiene eficacia comprobada en lograr la permanencia temprana. El fin de esta última es evitar a toda costa la espera. Esto significa que el niño o niña que, por el momento, se ve impedido de retornar junto a su familia de origen, pueda estar en otro entorno familiar (sin tener que esperar en un centro residencial mientras se adopta una nueva decisión). En este sentido, se pretende brindarles un hogar seguro, donde puedan desarrollar relaciones sensibles y positivas con una familia de acogida con continuidad en el tiempo, sin dejar de vincularse con su familia de origen (mientras ellos así lo deseen). Además, de no ser posible el retorno a la familia de origen, la familia de acogida sigue estando presente para el niño o niña, pero ya en calidad de adoptante.

15 Para más información acerca de *Coram-Baaf*: <https://corambaaf.org.uk/>

16 Para más información sobre el modelo de planificación concurrente en Reino Unido: <https://stces.me/3pgdwCw>

17 Para más información sobre la permanencia temprana en Reino Unido: <https://stces.me/3JaVxoU>

Contexto en Reino Unido

En la actualidad, 3.500 niños dejan el sistema de acogimiento cada año a través de la adopción.

Hay 80.000 niños y niñas en el sistema de acogimiento y la mayoría de ellos son ubicados en acogimiento familiar.

Características

1. Funcionamiento de la planificación concurrente

Como primer plan, se facilita apoyo a la familia de origen del niño o niña para que puedan asumir sus cuidados. Además, se coordinan visitas para que puedan (re)construir el vínculo de una manera sana con su hijo e hija, mientras residen con su familia de acogida. Ahora bien, como segundo plan, si los progenitores no logran resolver su situación (de manera tal que puedan atender al bienestar de su hijo o hija), las familias de acogida quedan habilitadas para adoptar al niño acogido.

2. Origen del programa

- **En EE. UU.: Lutheran Social Services:**¹⁸ agencia impulsora de la Planificación Concurrente Luterana (o *Lutheran Concurrent Planning*). En EE. UU., el tiempo que un niño o niña esperaba para ser adoptado oscilaba entre los cuatro y los cinco años. Alrededor de los primeros siete años del proyecto citado, el tiempo promedio en el que los niños, niñas y adolescentes quedaban bajo acogimiento

temporal rondaba los trece meses (reduciéndose en los años siguientes a nueve meses).

- **En Reino Unido:** Con anterioridad no existía un plan de retorno para que los niños y niñas pudiesen reintegrarse con su familia de origen. Además, cuando no era posible el retorno, el niño o niña debía esperar en su familia de acogida hasta que la Corte acordara que era apto para pasar a formar parte del sistema de adopciones. Esta situación implicaba para el niño acogido cambiar abruptamente de familia y hogar, terminar su relación con la familia de acogida y lidiar con la separación y el sentimiento de pérdida, sumado a la ansiedad de empezar una nueva relación con personas desconocidas. Es entonces que la Ley en Reino Unido se modificó¹⁹ y se empezaron a contemplar todas estas cuestiones, a la vez que se otorgó a la familia de acogida la posibilidad de solicitar a la Corte ir por la vía adoptiva (o *Adoption Order*).

¹⁸ Para más información sobre *Lutheran Social Services* (LSS), consultar en: <https://lsssd.org/>

¹⁹ Ver la Ley de Infancia de 1989 (o *Children Act 1989*), reformada por la Ley de Infancia y Familias de 2014 (o *Children and Families Act 2014*).

Consideraciones sobre el correcto desarrollo del modelo

Para implementar la permanencia temprana en las autoridades locales

- Apoyo de la dirección de los servicios para niños y niñas, servicios de acogida y la agencia regional de adopción.
- Proporcionar información y abordar cualquier consulta de las agencias (ej. relativa a cuestiones legales).
- Capacitación a todos los equipos de trabajo social que abordan las problemáticas de la infancia, sobre los principios y beneficios de la permanencia temprana o precoz.
- Diseñar sistemas de seguimiento temprano.
- Fomentar mecanismos para revisar y aprender de cada caso, pudiendo servirse de este aprendizaje las partes y los profesionales involucrados, e incluso el Poder Judicial, cuando sea necesario cuestionar las políticas públicas y los procedimientos legales o administrativos vigentes.

Para brindar apoyo a las familias de origen

- Proporcionar la información clara y por escrito.
- Asesoramiento prenatal para madres que estén considerando poner en adopción a su bebé.
- Asesoramiento independiente dirigido a padres y madres biológicos.
- Información sobre los servicios de apoyo posteriores a la adopción.

Para reclutar adoptantes en permanencia temprana

- Elaborar una estrategia de reclutamiento para la adopción que incluya un enfoque sobre permanencia temprana en todos los servicios a la infancia.
- Disponer de materiales de reclutamiento que incluyan información sobre la permanencia temprana para ser usada en todas las plataformas (sitios web, redes sociales, etc.).
- Brindar información sobre permanencia temprana en todas las capacitaciones dirigidas a posibles familias adoptantes, como así también capacitación adicional sobre permanencia temprana para aquellos que consideren ir por la vía de acoger para adoptar o de la planificación concurrente.

Para conformar y apoyar la permanencia temprana

- Generar consenso en que la adopción de por vida es positiva y brindar información completa sobre el niño y la niña.
- Oportunidad de asesoramiento médico sobre las experiencias prenatales y post-natales.
- Ser profundamente respetuosos con los deseos y necesidades de la niña o niño acogido, a la hora de pautar los encuentros que tendrá con los adultos implicados (ya sea la familia de origen o la de acogida).
- Soporte emocional y económico para las familias.

3.2. El modelo alemán

El desarrollo de este epígrafe se ha basado en la presentación hecha por Ulrike Schulz y Luise Essen (integrante y consultora de *PFAD Bundesverband der Pflege*, respectivamente) en la mesa «Buenas prácticas internacionales».

Qué es *PFAD Bundesverband der Pflege*²⁰

Se trata de una unión de organizaciones –tanto de nivel federal como local– sin fines de lucro. Trabaja con 2.000 familias aproximadamente, a través de distintas asociaciones regionales y gracias a la labor de personas que han sido madres o padres de acogida, así como profesionales de distintas áreas. Ofrece información sobre acogimiento y adopción a todas aquellas personas interesadas en acoger y/o adoptar y a profesionales que trabajan en estas temáticas.

Qué es el modelo alemán

Se trata de un modelo basado en la orientación en casos individuales con soluciones posibles y creativas, servicios de acogimiento familiar especiales, cooperación con especialistas en adopción y buen desarrollo a nivel legal y profesional. Todo ello con estructuras innovadoras.

Objetivo del modelo alemán

Promover el acompañamiento integral de las niñas y niños acogidos, el de las familias de origen y el de las familias acogedoras.

Contexto de Alemania

Desde el 2010 al 2020, el acogimiento familiar y el acogimiento residencial han permanecido estables, aunque en 2015 se dio un crecimiento acentuado debido a la gran cantidad de niños, niñas y adolescentes sin referente familiar que llegó a Alemania.

1. Se destaca que, en el marco del acogimiento familiar, las familias de acogida han cobrado relevancia frente al cuidado de parentesco (o familia extensa).
2. Poder residir en el hogar de las familias de acogimiento se da con mayor facilidad para los niños y las niñas de menor edad. Se observa, además, una proporción menor de niñas en acogimiento familiar.



20 Para más información acerca de *PFAD Bundesverband der Pflege*, consultar en: <https://www.pfad-bv.de/>

Tabla 8. Acogimiento residencial y acogimiento familiar (Alemania, 2020)²¹

Niños, niñas y adolescentes fuera de su familia de origen	Porcentaje	Total
Acogimiento residencial	58,6 %	126.912
Acogimiento familiar	41,4 %	89.736
Familias de acogida	63.956 (71,3 %)	
Cuidado de parentesco	25.780 (28,7 %)	
Total		216.648

Tabla 9. Acogimiento residencial y acogimiento familiar por grupos de edad y sexo (Alemania, 2020)²²

	Edad						Género	
	0-3	3-6	6-9	9-12	12-15	15-18	Masc.	Fem.
Acogimiento residencial	2.131	4.608	9.006	14.185	22.710	38.068	57,3 %	42,7 %
Acogimiento familiar	8.433	13.049	13.992	14.713	15.539	14.225	51,3 %	48,7 %

Características

1. Derechos

- **De las familias de origen:** pueden recibir asesoramiento y apoyo, independientemente de si se encuentran asumiendo los cuidados de su hijo e hija o no.
- **De las familias de acogida:** el Tribunal de Familia puede ordenar que el niño o niña de acogida permanezca junto a la familia de acogida de forma permanente. Esto es muy importante, ya que la permanencia fáctica se da con mucha frecuencia en Alemania.
- **De los y las jóvenes** tras alcanzar la mayoría de edad: se mantiene el apoyo post acogimiento familiar.

2. Asistencia financiera

Los gastos destinados para las familias de acogida de cara a cubrir las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, como habitación, alimentación, vestimenta y útiles escolares, aumentan en proporción a la edad (siendo aún mayores en caso de discapacidad).

A su vez, el reconocimiento a las familias de acogida por la atención brindada se mantiene igual en todos los casos.

21 Fuente: datos aportados por PFAD Bundesverband der Pflege en 2021.

22 *Ibidem*.

Tabla 10. Asistencia financiera a las familias de acogida (Alemania, 2021)²³

	Para gastos para materiales varios al mes (como apoyo al niño/a)	Para gastos por cuidado y educación al mes (como reconocimiento a la familia)
0-6	571	249
6-12	657	249
12-18	722	249

3. Marco legal de Alemania

- **A nivel federal:** está la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania²⁴ (la cual recoge las obligaciones que pesan en cabeza de las madres y los padres sobre sus hijos e hijas y del Estado sobre los niños, niñas y adolescentes en general), el Código Civil²⁵ (cuyo libro cuarto es de la Ley Federal de Familia) y el Código Social VIII²⁶ (modernizado en 2021). También existen recomendaciones y guías.
- **A nivel local:** hay 559 Oficinas de Bienestar de Juventud (o *Youth Welfare Offices*) y más de 100 organizaciones privadas de bienestar de juventud (o *private youth welfare organizations*), como las de caridad, las Iglesias, etc. Las Oficinas de Bienestar de Juventud hacen contratos con estas organizaciones, por ejemplo, para colaborar en el reclutamiento de familias de acogida y su capacitación como tales.

4. Hitos en progreso legal y técnico

- 1987: El manual «Consejos sobre niños acogidos» (*Advice in the Foster children sector*).
- 1990: La Ley de infancia y juventud (*Child and Youth Welfare Act*).
- 2011: Manual de acogimiento familiar (*Foster Care*).
- Aumento de estudios e investigaciones.
- Desde 2013: Intentos de modernización en el plano del bienestar infantil.
- Foco en la fase de la mayoría de edad de los niños, niñas y adolescentes acogidos y su curso de vida posterior (inicio de los primeros estudios a largo plazo).
- 2018: El Ministerio organiza un proceso de diálogo y participación destacable (entre expertos en infancia y organizaciones tanto federales como locales).
- 2021: Ley de empoderamiento de niños y jóvenes.²⁷

23 Fuente: datos aportados por PFAD Bundesverband der Pflege en 2021.

24 Traducción al inglés disponible en: https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_gg/

25 Traducción al inglés disponible en: https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_bgb/

26 Disponible su versión original en: http://www.gesetze-im-internet.de/sgb_8/

27 Texto original disponible en: <https://stces.me/3Fn381l>

5. Tipos de acogimiento familiar en Alemania en la actualidad

a) Acogimiento familiar de emergencia.

No debe superar los seis meses, aunque en la práctica suele extenderse.

b) Acogimiento familiar de corto plazo.

Un ejemplo clásico de este tipo se da cuando una madre debe quedar hospitalizada más tiempo del previsto. Al igual que en el caso anterior, no suele respetarse el plazo establecido.

c) Acogimiento familiar de tiempo completo regular.

Esta modalidad es la más utilizada. Significa que las familias de acogida acompañarán a los niños, niñas y adolescentes acogidos hasta que estos últimos alcancen su independencia. Los niños, niñas y adolescentes tienen la oportunidad de convertirse en integrantes de dicha familia.

d) Acogimiento familiar de tiempo completo para niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales.

Estas familias deben recibir un gran apoyo, ya que muchas veces se trata de niños, niñas y adolescentes que padecen enfermedades.

e) **Cuidado de parentesco.** Dependiendo de cada unidad administrativa, algunas tratarán de promoverlo y otras de desalentarlo. Puede darse bajo tres modalidades: con autorización y apoyo, sin apoyo –en cuyo caso, a lo sumo reciben alguna asistencia social–, o bien, sin autorización. Esta última modalidad es muy común, y es precisamente por su naturaleza informal que no figura en las estadísticas oficiales.

f) Familias de acogida para niños, niñas y adolescentes no acompañados.

Las familias acogedoras son vitales para los procesos de niños, niñas y adolescentes no acompañados, especialmente por la falta de acompañamiento durante sus trayectos migratorios y la lejanía de sus hogares les exponen a múltiples adversidades.

Inconvenientes

- Baja estandarización, en tanto se advierten grandes diferencias en las condiciones del campo de trabajo ofrecidas según la unidad administrativa, en términos de recursos disponibles, actitudes en torno a las familias de acogida, etc.
- Lenta adaptación a los cambios sociales.
- En la actualidad, existe una demanda por reclutar más familias de acogida.

3.3. Children First Software

El desarrollo de este epígrafe se ha basado en la presentación hecha durante la jornada por Jesús Palacios.

Qué es

Lanzado por la ONG *Both Ends Believing* (BEB) en Estados Unidos, **Children First Software** (CFS)²⁸ es una herramienta informática cuya meta es colaborar con la desinstitucionalización de la infancia y adolescencia a nivel.

Características: proceso de funcionamiento

Paso 1. Digitalización del caso

La historia biográfica, médica y educativa queda siempre accesible digitalmente, lo que habilita dejar atrás el trabajo en papel o que solo está en la mente de los y las profesionales que llevan el caso.

Paso 2. Elaboración de un plan de protección

Se elabora un plan de intervención temporalizado por acciones clave, de modo tal que es el propio sistema el que, a lo largo de la intervención, recuerda y reclama el cumplimiento de los tiempos en el plan de integración familiar.

Paso 3. Valoración de familias potenciales

El sistema analiza y propone las mejoras alternativas de protección, planteando casos de reunificación familiar, adopción o cualquier otra medida posible.

Paso 4. Emparejamiento del niño o niña con la familia

El sistema utiliza toda la información disponible para sugerir las mejores familias posibles para el niño o la niña.

Paso 5. Integración finalizada

Todos los agentes intervinientes (entidades públicas, juzgados de familia, etc.) tienen acceso digital a todos los registros creados y utilizados en el proceso, lo que les permite llevar un seguimiento y auditoría constante del caso.

Paso 6. Seguimiento y apoyos posteriores

El funcionamiento del sistema no termina con la integración familiar, sino que continúa aun luego de efectivizarse esta última, a través de seguimientos temporalizados y apoyo a las familias.

²⁸ Para más información sobre la herramienta *Children First Software* (CFS) y la ONG *Both Ends Believing* (BEB), visitar: <https://bebglobal.org/cfs/>.

Reflexiones

Destacamos las siguientes tres características principales del **Children First Software**:

- Es flexible, en tanto se trata de un *software* o un sistema informático adaptable a la medida y/o características de cada institución pública o privada, ya sea de los países u ONG (e incluso, en el caso de España, de cada comunidad autónoma).
- Es seguro, puesto que su diseño atiende a la protección, no explotación ni utilización de sus bases de datos por parte de personas o instituciones que no estén estrictamente legitimadas o autorizadas a usarlo.
- Es sumamente informativo, ya que pone a disposición todos los datos recopilados de los perfiles, tanto individuales como colectivos, de los niños, niñas y adolescentes y de las familias involucradas en sus procesos.



CONCLUSIONES Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

«Priorizar la trayectoria sobre la modalidad».

— Jesús Palacios González

La acción de **«acoger»** ha sido definida por la Real Academia Española (RAE) de distintas formas, pero nosotros hemos escogido solo cuatro de sus acepciones: (i) admitir en su casa o compañía a alguien, (ii) servir de refugio o albergue a alguien, (iii) recibir con un sentimiento o manifestación especial la aparición de personas o de hechos y (iv) proteger, amparar.

Precisamente, esto último es lo que durante la Jornada nos animamos a preguntarnos: «¿el Estado español está protegiendo y amparando a la infancia y adolescencia que no tiene la posibilidad de vivir con su familia de origen?».

Como hemos visto, si bien la realidad de los hechos nos demuestra que aún son muchas las acciones por emprender en materia de acogimiento familiar (y esperamos que la llegada de los Fondos Europeos colabore para su ejecución), disponemos de buenos modelos y buenas prácticas para alcanzar el cambio.

Nos quedamos con las palabras de Jesús Palacios, quien nos ha invitado a cuestionarnos: «¿nuestro sistema de protección se vale de fronteras duras o blandas?».

Lo cierto es que tenemos un sistema de protección creado a partir fronteras duras, es decir, un sistema rígido que se ve con claridad tanto en las prácticas de intervención (plazos, modalidades) como en la propia regulación jurídica que, entre otras cuestiones, prioriza a las familias en lista de espera de adopción en lugar de a la familia de acogida que cuidó del niño o la niña durante años, dejando al componente de la socioafectividad²⁹ totalmente al margen.

Tal y como lo ha explicado el ponente durante la jornada, en nuestro sistema de protección, debemos priorizar las trayectorias sobre la modalidad, lo que significa anteponer las necesidades y planes cambiantes de niños, niñas y adolescentes a los tipos de medidas preestablecidos por ley a los que tan acostumbrados estamos, sin cuestionarnos acerca de la eficacia en su rígida ejecución.

Por último –bajo mención especial–, tenemos que trabajar «codo a codo» con las familias de acogida, dotarles de los recursos y herramientas suficientes para que puedan atender esta infancia, especialmente vulnerable. Ellas no solo son el pilar incuestionado del sistema de acogimiento familiar, si no, además, son el refugio de quienes más lo necesitan.

29 Entendemos a la «socioafectividad» como un componente social y afectivo que no se asocia al parentesco ni a lo que corresponda en función de la normativa establecida. Sino que, por el contrario, su desarrollo responde exclusivamente a la receptividad de manifestaciones de vivir en familia que encuentran su cauce en vínculos de apego significativos para la persona.

ANEXO: PROGRAMA DE LA JORNADA

Bienvenida

Pilar Kaltzada (vicepresidenta de Save the Children)
y María Araúz de Robles (presidenta de ASEAF).

Mesa 1

Claves del acogimiento en España y futuro del acogimiento

«Acogimiento familiar, del ser al deber ser», por Blanca Gómez Bengoechea
(investigadora propia adjunta del Instituto Universitario de la Familia, Universidad Pontificia Comillas).

«Acogimiento familiar: certezas y retos», por Jesús Palacios González
(catedrático de Psicología Evolutiva y de la Educación, Universidad de Sevilla).

Modera: María Araúz de Robles.

Mesa 2

Buenas prácticas en España

Programa de impulso al acogimiento familiar «Un Curso en Familia», por Ana Cristina Gómez Aparicio
(subdirectora general de Protección a la infancia,
Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad).

Programa de acogimiento en «Familias de Referencia», por Rubén Hernández Imirizaldu
(jefe de negociado de la Subdirección de Familia y Menores,
Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra).

Modera: Lucía Martínez.

Mesa 3
Buenas prácticas internaciones

John Simmonds (director de Política, Investigación y Desarrollo en *Coram-BAAF*).

Ulrike Schulz (miembro de la Junta Directiva Federal de la *PFAD Bundesverband der Pflege* y madre de acogimiento) y Luise Essen (consultora en *PFAD*).

Modera: Carmela del Moral.

Clausura

Violeta Assiego (directora general de Derechos de la infancia y la adolescencia del Gobierno de España).



